

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "HORIZONTES".- CG117/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG117/2009.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Horizontes.

Antecedentes

- I. El día treinta de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "HORIZONTES", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El día veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió negar el registro a la asociación denominada "HORIZONTES".
- III. En contra de la mencionada resolución, el día veintisiete de mayo de dos mil ocho, la asociación denominada "HORIZONTES", por conducto del Lic. Héctor García González, Secretario de Asuntos Jurídicos de dicha agrupación, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.
- IV. El día dieciocho de junio de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-404/2008, resolvió revocar la resolución CG/59/2008 de veintinueve de abril de dos mil ocho, mediante la cual el Consejo General de este Instituto negó el registro como Agrupación Política Nacional a "HORIZONTES".
- V. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó a la asociación denominada "HORIZONTES", su registro como Agrupación Política Nacional bajo la denominación "HORIZONTES" en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Horizontes", bajo la denominación "Horizontes" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Horizontes", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Horizontes", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional denominada "Horizontes" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales electos conforme a las normas estatutarias que la regulan; su*

domicilio social; número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Horizontes".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- VI. El día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "HORIZONTES" celebró su primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Documentos Básicos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, el diez de julio de dos mil ocho.
- VII. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del Lic. Héctor García González, Secretario de Asuntos Jurídicos, entregó documentación que contiene las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación, llevadas a cabo mediante la primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- VIII. Asimismo, mediante oficio DEPPP/DPPF/5392/2008 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos solicitó a la agrupación en cuestión, diversa documentación complementaria.
- IX. Por medio de escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el seis de noviembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del Secretario de Asuntos Jurídicos de la agrupación en cuestión, el Lic. Héctor García González, solicitó una prórroga para la remisión de la documentación solicitada.
- X. A través del oficio DEPPP/DPPF/5708/2008, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, esta autoridad respondió dicha solicitud, concediendo a la agrupación un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, para remitir lo solicitado.
- XI. Mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, el Lic. Héctor García González, Secretario de Asuntos Jurídicos de la Agrupación Política Nacional "HORIZONTES", remitió a esta Dirección la documentación requerida.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha diez de julio de dos mil ocho.
- XIII. En tercera sesión extraordinaria privada del veinticuatro de marzo del presente año, la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "HORIZONTES".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "HORIZONTES", aprobada en sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar reformas a sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25, 26 y

27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 17 de la mencionada Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo.

5. Que el día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “HORIZONTES” celebró su primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha diez de julio de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación “HORIZONTES” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Primera Sesión del Consejo Político Nacional de “HORIZONTES”;
 - b) Lista de asistencia a la Primera Sesión del Consejo Político Nacional;
 - c) Acta de la Primera Sesión del Consejo Político Nacional;
 - d) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - e) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - f) Minuta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - g) Documentos Básicos reformados;
 - h) Cuadro comparativo de reformas; y
 - i) Disco compacto con Documentos Básicos reformados.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, inciso c) y 25 inciso e) de los Estatutos que regulan la vida interna de “HORIZONTES”, es facultad de la Asamblea Nacional aprobar o rechazar propuestas de reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación, presentados por el Consejo Político Nacional:

“Artículo 18.- La Asamblea Nacional, tiene las facultades siguientes:

(...)

c) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

(...)

Artículo 25.- Son facultades y atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes:

(...)

e) Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas a la Asamblea Nacional.

(...)”.

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “HORIZONTES”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la norma estatutaria vigente de la agrupación en cuestión. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 17, 19 y 21 de sus Estatutos vigentes, en

razón de lo siguiente:

- a) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió la convocatoria, misma que se hizo del conocimiento de quienes tenían derecho a asistir.
 - b) La Asamblea se integró por más del cincuenta por ciento de los afiliados de la agrupación con derecho a asistir.
 - c) La Asamblea fue presidida por el C. Cesar Daniel González Madruga, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de “HORIZONTES”.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la primera Asamblea Nacional Extraordinaria de “HORIZONTES” y procede el análisis de las reformas realizadas a los Documentos Básicos.
 11. Que con respecto a lo señalado en el considerando 14, inciso a) de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día diez de julio de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- (...)

Sin embargo, no cumple respecto a lo que establece el inciso c), del referido artículo 25 ya que no señala, que no aceptará pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o la hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, ni que rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las personas a las que dicho Código prohíbe financiar a las agrupaciones.

Y por cuanto hace, a lo que se establece en el inciso e), del referido artículo 25, cumple parcialmente, ya que contempla la igualdad como uno de sus principios, más no establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, el cumplimiento a lo establecido en los incisos c) y e) del artículo 25 del Código Electoral, puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios en su segundo párrafo de la página cinco, donde se indica la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los subordine a cualquier organización internacional; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos. Asimismo, en el cuarto párrafo de la página cuatro, señala que los afiliados están obligados a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, tanto dentro de la agrupación, como fuera de ella.

Tal razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

13. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso b) de la Resolución de fecha diez de julio de dos mil ocho, emitida por el Consejo General de este Instituto, se determinó lo siguiente:

“b) En relación con el Programa de Acción, este cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

- (...)

No obstante, por lo que respecta al inciso b), del referido artículo 26, no cumple, ya que no propone políticas con la finalidad de resolver problemas nacionales.”

14. Que con respecto a lo señalado en el apartado b) de dicho considerando, el cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 26 del Código de la materia, puede constatarse con las adiciones realizadas al sexto párrafo de la página seis de su Programa de Acción, en virtud de que especifica como una de las acciones que llevará a cabo la Agrupación Política Nacional en cuestión, proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales, enumerando estas mismas.

Tal razonamiento se indica en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

15. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, el día diez de julio de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- (...)

Sin embargo, por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, la asociación solicitante no cumple, ya que no contempla las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

- (...)

No obstante lo anterior, el proyecto de estatutos, cumple parcialmente, por lo que respecta, a los incisos g), k) y l) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, ya que no se señala que las resoluciones tomadas en asambleas, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes; dado que no establece el periodo de duración en el cargo de los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ni tampoco de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; y omite señalar el quórum para que sesione tanto el Comité Ejecutivo Nacional, como las Asambleas Estatales y el Comité Ejecutivo Estatal.

Asimismo, no cumple con lo señalado, en el inciso o) del numeral 9 del “EL INSTRUCTIVO”, pues omite sujetarse a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la disposición de sus bienes y derechos, así como a su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, en caso de pérdida de registro.”

16. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 14, en relación con el inciso d), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con:

- a) La adición del artículo 82 del Proyecto de Estatutos, en el cual se detallan las normas para la postulación democrática de candidatos.

Tal razonamiento se indica en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas a los incisos g), k), l) y o) del Numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso g), las adiciones a los artículos 20, párrafo segundo; 28, párrafo tercero; 44, párrafo segundo; y 50 de sus Estatutos establecen que las decisiones de todos los órganos internos de la agrupación, deberán ser tomadas por mayoría.
- b) Por lo que hace al inciso k), las adiciones a los artículos 28, párrafo segundo; 38; 41, párrafo segundo; 53, párrafo primero; y 54, párrafo segundo de sus Estatutos, señalan los tiempos de duración en su encargo, de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes conforman la Comisión Nacional de Honor y Justicia, así como algunos integrantes de los órganos estatales.
- c) Sobre el inciso l), las reformas de los artículos 28, párrafo cuarto; y 44 párrafo primero; y 50 del proyecto de Estatutos, establecen el quórum para que puedan sesionar válidamente, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y las Asambleas Estatales.
- d) En cuanto al inciso o), la adición del último párrafo al artículo 3 de la norma estatutaria, indica que la agrupación en cuestión, se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la disposición de sus bienes y derechos, así como de su disolución y liquidación, y al cumplimiento de sus obligaciones, en caso de que pierda o se le cancele el registro.

Finalmente, en cuanto al artículo quinto Transitorio, en estricto cumplimiento a la resolución del diez de julio de ~~dos mil ocho emitida por el Consejo General de este Instituto, en la cual se ordenó a la Agrupación~~

Política Nacional "HORIZONTES" derogar dicho artículo, por lo que no puede integrar el texto definitivo de los Estatutos de la agrupación.

Tal razonamiento se indica en el Anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

18. Que la agrupación "HORIZONTES" realizó también modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones se hicieron en los siguientes artículos: último enunciado del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 2; 17, párrafo cuarto; 20, primer párrafo; 25, inciso m), 28, párrafos quinto y sexto; 36, segundo párrafo, 38, 49 y 81 de sus Estatutos.
19. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambian sentido del texto vigente artículos: 17, párrafo cuarto; 20, primer párrafo; 25, inciso m); 36, segundo párrafo; 38; y 81 del proyecto de Estatutos.
 - b) Se modificó de acuerdo a la Reforma Electoral 2008: artículo 42, inciso b) de la norma estatutaria.
 - c) Se deroga del texto vigente: el último enunciado del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 2 de los Estatutos.
 - d) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables artículos: 28, párrafos quinto y sexto; y 49 del proyecto de Estatutos.
20. Que los artículos de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "HORIZONTES" señalados en los incisos a), b) y c) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior. Sirva de apoyo para lo anterior, lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia SUP-RAP-40/2004, en la que determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido.

Tal razonamiento se indica en el Anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

21. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 28, párrafos quinto y sexto; y 49 del Proyecto de Estatutos, en donde se establece el procedimiento para la aprobación del reglamento interno, se señala quien será el representante a nivel nacional de la agrupación y quien presidirá el Comité Ejecutivo Estatal. Del análisis efectuado se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización, en términos de lo establecido por la tesis relevante S3ELJ008/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas. Tales razonamientos se indican en el Anexo SEIS del presente instrumento.

22. Que el resultado del análisis, referido en los considerandos 12, 14, 16, 17 y 20 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados "Declaración de Principios", "Programa de Acción", "Estatutos", "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios", "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en trece, cuatro, veintidós, dos, una y diez fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.
23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los

artículos 25; 26; 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “HORIZONTES” conforme al texto acordado por la sesión de su Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “HORIZONTES”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Horizontes, APN, sustenta su lucha en el bien y la verdad; los cuales arrojan frutos apacibles de justicia que producen la felicidad humana y social, con principios y valores supremos, de esta forma pretendemos combatir la corrupción, el odio y la improvisación, rescatando a la patria mexicana que en estos días es golpeada por la mentira, la maldad y el olvido del valor del hombre, la familia y de la identidad a su patria, que fundamentan y motivan el trabajo de los hombres y mujeres comprometidos por construir un México mejor.

Con un espíritu superior, Horizontes, APN contará con hombres y mujeres íntegros, congruentes y observantes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y repetarán las leyes e instituciones que de ella emanen.

Nos declaramos una fuerza social, progresista, democrática, nacionalista, transformadora y procuradora del bienestar social. Nuestras actividades se conducen por medios pacíficos y democráticos. Con una convicción política y social, que se define en el: “Desarrollo Humano de los Mexicanos”.

Como organización ciudadana conformada por hombres y mujeres libres, el comportamiento ético y la honorabilidad que guían a los militantes de Horizontes, APN en la actividad política y social serán plenamente consecuentes, observando y promoviendo la plena congruencia entre el discurso y la acción, entre la ideología y la práctica, entre los principios y los fines.

La Agrupación

Horizontes, APN recoge los anhelos, aspiraciones, intereses y quejas ciudadanas, en especial de quienes padecen la explotación, la opresión y la injusticia. Se compromete con las mejores causas de la Nación Mexicana para construir una sociedad justa, igualitaria y democrática que tienda a suprimir la explotación y la marginación de los mexicanos.

Es propósito de la Organización contribuir a la concepción y vigencia de una nueva dimensión moral de la política, soportada en el desarrollo humanitario, en los valores del pensamiento liberal y progresista, con estricto respeto a los derechos humanos y los derechos civiles y políticos de todos los mexicanos. De esta manera se pretende fortalecer el proceso democrático que vive el País a través de la concientización de las diversas clases sociales que conviven en nuestro sistema político.

La Organización rechaza el corporativismo, el clientelismo y la manipulación de los intereses como señalaba Morelos en “*Los Sentimientos de la Nación*”, pues ello sólo conduce a radicalizar el autoritarismo y la injusticia.

La participación política debe entenderse como una tarea de servicio público y representación legítima de las aspiraciones sociales, ya que la política es el mejor instrumento para transformar la sociedad, dirimir conflictos, establecer consensos y acuerdos, así como competir por la representación de la ciudadanía en la conducción del gobierno en el ejercicio del poder.

Horizontes, APN asume la representación de un segmento importante de la sociedad, los Jóvenes y aspira a que sus propuestas se identifiquen con los otros sectores de la sociedad. Aspira a representar a los trabajadores no asalariados así como trabajadores del campo y la ciudad, a la intelectualidad nacional, a los pequeños empresarios y empresarias, a los jóvenes del País, a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas de la tercera edad, a los discapacitados, a todos los sectores marginados y en general a todos aquellos, hombres y mujeres, que se identifican con la construcción de una sociedad justa, equitativa, democrática, sustentable e incluyente, donde la igualdad entre los hombres sea la meta y no la desigualdad.

De esta forma creemos en los siguientes principios, como eje fundamental de nuestra acción transformadora e impulsora del paradigma del cambio que México demanda.

PRINCIPIOS RECTORES

JUSTICIA

La justicia es el principio rector de las relaciones entre los hombres y la sociedad mexicana, fundamentalmente los integrantes de Horizontes, pensamos que la justicia engrandece a México. Entendemos por justicia la equidad y trato respetuoso. Justicia implica equidad, respeto, amor al derecho propio y de terceros, equilibrio, balance, armonía y paz.

De acuerdo con la justicia, nuestra organización sostiene la igualdad de oportunidades y trato para las mujeres y hombres, el acceso general de la educación, alimento, trabajo, habitación, salud, bienestar, transparencia en el buen gobierno e información, son parte vital de la vida en una sociedad justa.

Para los miembros de Horizontes, APN, la justicia es además de una actitud respetuosa ante la vida, darle a los demás lo que justamente les corresponde y finalmente ante los ojos superiores de los demás, la perfección en su

máxima expresión. Justicia y verdad que dan sentido y dimensión moral a la convivencia social y al quehacer político, y que son el origen y fundamento de todo derecho a cuyo servicio debe estar el Estado y la sociedad.

LIBERTAD

La libertad en su sentido más amplio, tanto individual como colectivo es el principio que otorga una extensión de lucha y una precisión a los objetivos en sus planes, acciones y metas. Apoyamos la creencia de que el verdadero cambio en cada persona, grupo, sociedad o país, sea el poder escoger su destino sin ser limitados por presiones o conveniencias ajenas; su única limitación debe ser las que él sólo se marque en su autodeterminación y libre albedrío.

La libertad es una característica propia de la persona. Afirmarla y expandirla es una de las aspiraciones más profundas del ser humano; el cual se perfecciona a sí mismo a través del compromiso y de una acción solidaria que opta por la libertad de los demás y no por la simple posibilidad de elección.

Que la libertad se ejerza en otros ámbitos de la vida, en la libre creencia o libertad de convicciones intelecto-religiosas y, que estas sean en una atmósfera de respeto y total libertad acorde a los principios del artículo 24 constitucional que es fruto de experiencias que los mexicanos hemos vivido como producto de confrontaciones violentas surgidas de los fanatismos e intolerancia religiosa, por lo que la tolerancia y el respeto serán la bandera de nuestro principio de libertad de creencias.

Cada individuo, es un sujeto racional y libre, está abierto al mundo que conoce y usa en su servicio, al que debe cuidar y cultivar; abierta a los otros en un diálogo en el que toma conciencia de sí mismo y de los demás, con quienes busca la verdad y el sentido de su vida.

Todo sistema o práctica social que despersonalice al ser humano pretendiendo convertirlo en simple objeto, es negarle su carácter de sujeto libre y pensante.

IGUALDAD

Como sociedad, no aceptamos el hecho de que aún exista algún tipo de discriminación, como están tipificados en nuestros primeros dos numerales de la Constitución.

Ratificamos nuestro compromiso con la equidad de género y el apoyo irrestricto a los adultos en plenitud, las personas con discapacidad, los grupos étnicos y la pluralidad cultural de conformidad al artículo segundo, tercero y cuarto constitucional. Asimismo nos pronunciamos a favor del pleno respeto a los derechos de los niños y de los jóvenes, así como en contra de cualquier intento de vulnerar su desarrollo físico y mental.

Nadie tiene derecho a desarrollar su vida en detrimento en la vida de los demás. Ya que el derecho del hombre termina donde inicia el derecho de otro. Nada justifica que un grupo promueva su desarrollo y calidad de vida a costa de la exclusión de otros.

Como persona, el ser humano es sujeto de derechos y obligaciones fundamentales. La vigilancia de los derechos y el cumplimiento de estas obligaciones no sólo son el cimiento de toda convivencia democrática, sino la base de toda sociedad justa y de la paz.

La persona manifiesta una dignidad única, insustituible e imborrable como su propio nombre, que permanecerá como un reclamo de justicia ante la conciencia de los demás.

Razones por las que estamos obligados a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, tanto dentro de la Agrupación como fuera de ella.

LEGALIDAD

Como principio de legalidad mantendremos la vigencia de la Constitución por sobre cualquier otra actividad, política, social o cultural, por lo que revisaremos la vigencia y la adecuación del texto constitucional contenido en las garantías para que sean una realidad tangible e indiscutible.

Circunscritos a lo dispuesto por los primeros veintiocho artículos que otorgan la defensa plena de los derechos humanos fundamentales del individuo, denominados garantías individuales y que nuestro País respeta, local e internacionalmente a través de convenios internacionales signados por México, a través de los poderes ejecutivo y legislativo, por lo que Horizontes APN defenderá e impulsará su promoción y vigencia.

Al amparo de la Constitución y preservando la legalidad, conservamos las garantías básicas para que México y los ciudadanos promuevan con su propio esfuerzo y voluntad un clima propicio de desarrollo humano y progreso constante.

El estado de derecho es la máxima expresión de esta soberanía popular, defenderlo, ampliarlo y consolidarlo es una tarea medular para evitar que la impunidad, la discrecionalidad o la imposición de los intereses particulares prevalezcan por encima de la Nación, los ciudadanos y las Leyes.

Concientizar socialmente a las organizaciones sociales, es la vía para promover la democracia en la sociedad, seguiremos avanzando para consolidarnos como una organización de causas ciudadanas, comprometida en impulsar la lucha de los más variados grupos de la compleja sociedad mexicana, prestándoles apoyo e incorporándolos a la lucha general por la justicia y la democracia.

Para lograr lo anterior, es nuestra obligación no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos.

DIGNIDAD

El principio de dignidad de la persona es constitutivo de un derecho por existir, debe ser consecuente, digno ante la ley y ante la sociedad, derivado de su propio ser, lo cual quiere decir que por el simple y trascendental hecho de existir, cada ser humano debe ser reconocido y respetado por sí mismo, independientemente de su condición social.

Con sus acciones, la persona puede lograr una mayor realización o un detrimento de sus fines de vida, hacerla digna o sufrir tanto en lo individual como en lo colectivo, por lo que fijaremos las condiciones para que se puedan dar las circunstancias apropiadas para la felicidad de todos en su conjunto.

Reiteramos que su dignidad debe ser reconocida y garantizada como ser humano, sin importar su condición de hombre o mujer; su edad, e incluso, en cualquier otro medio y forma, de minusválido, enfermo o desahuciado; que sea rico o pobre; sabio o ignorante; su raza, cultura, religión o creencia. Por ello, la razón de ser de todo grupo social, desde la familia hasta la comunidad internacional, está en el servicio del hombre.

Se atenta contra la dignidad de la persona humana al sostener, que los derechos humanos y su propia dignidad son objeto de negociación o que están sujetos al vaivén de la opinión pública.

PRINCIPIOS SOCIALES

BIENESTAR SOCIAL

El bienestar social permite desplegar las fuerzas de las personas y comunidades al máximo, con el fin de alcanzar su propia perfección en un marco de democracia, justicia social y seguridad integral.

No hay bienestar social sin valores e instituciones comunes e indivisibles, que faciliten al ser humano su vida provechosa, ordenada, justa y libre en sociedad, como las que actualmente gozamos en México.

Tampoco hay bienestar social sin un adecuado ordenamiento gradual de las diferentes comunidades.

El bienestar social específico de cada comunidad, se determina de acuerdo a su tarea y finalidad específica, llegándose a un orden armónico en los bienes que va del bien común de la familia, al bien de la comunidad internacional, pasando por el bien común de sindicatos, asociaciones, escuelas, municipios y gobiernos estatales, dándose así la integración social

Al interior de una comunidad, el bienestar social consiste en tener condiciones de un modo más humano digno y honesto de vivir.

El ser humano es y se dimensiona en el seno de una realidad humana más amplia, que es la sociedad, donde se realiza a través de diversas acciones sociales y se concretiza en las instituciones sociales como el matrimonio, la familia y el Gobierno.

La dignidad de la persona adquiere una relevancia social que exige un conjunto de derechos y deberes sociales, que imponen la Constitución y las Leyes reglamentarias.

SOLIDARIDAD SOCIAL

La solidaridad social es la responsabilidad común ante el estado y ante la sociedad que en recíproca vinculación, constituye el principio de orden jurídico fundamental, que garantiza la posición irrenunciable del ser humano dentro de todos los ámbitos de la vida social bajo el binomio de libertad y responsabilidad.

En este sentido, la solidaridad social es la virtud por la cual todos nos responsabilizamos por todos, desde el ámbito que nos atañe.

La conciencia ciudadana le da vigor y agrega posibilidades al compromiso comunitario, para alcanzar el fin de esto que es, el ciudadano comprometido con México. Sin esta conciencia nos debilitamos como sociedad, dejamos de ser y de lograr el desarrollo humano social origen de la lucha de los transportistas y los ciudadanos.

La solidaridad social es una virtud a través del dar y el recibir; por ello se puede afirmar; la sociedad queda irremediabilmente muerta si se ve privada de la aportación de lo mejor de cada individuo. Por eso el hombre solidario es condición básica para existencia del Estado Mexicano para no concebir a la sociedad y al Estado, como entidades opresoras, sino solidarias.

PROGRESO

Horizontes es una organización progresista, una organización de causas, que asume un papel activo en las contiendas políticas así como en el debate nacional, al mismo tiempo que mantiene un compromiso directo en la organización y defensa de los intereses de quienes la integran, y del conjunto de la sociedad, conforme a los fines y objetivos generales que compartimos.

El fin esencial de esta gran alianza progresista es desarrollar, impulsar y vigorizar la democracia social, entendida como la lucha por asegurar el fundamento y contenido social de las políticas públicas, dando cauce a la energía y participación social en la conducción del Estado.

EDUCACION

Defenderemos el derecho a la educación pública con la siguiente orientación: tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Garantizado por el artículo 24, dicha educación será laica y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Las clases medias, los grupos sociales marginados y los sectores urbanos de México integrados principalmente por auto empleados demandan cada día más y mejores niveles de educación.

Creemos que el único medio capaz de generar riqueza tanto moral como económica para el individuo y para su sociedad es la educación, pues de ella se deriva las soluciones a los grandes problemas que hoy confronta la sociedad mexicana.

Debe hacerse de la enseñanza, la Historia de México y de los valores patrios y cívicos un baluarte en la defensa de la República.

Entendemos a la cultura como un aspecto fundamental para el desarrollo armónico de los mexicanos, que exige garantizar los espacios y los recursos necesarios para su crecimiento.

La niñez y la juventud son la reserva humana portadora de nuestro futuro. De la calidad de su alimentación, desarrollo físico, condiciones de vida, educación, formación y valores depende que México sea cada vez mejor.

La educación debe ser la palanca fundamental para fortalecer la conciencia nacional y la capacidad de emplear el desarrollo para elevar el nivel de vida material y espiritual de la población, así como para generar bienes y servicios de calidad e insertarnos como actores importantes en las grandes corrientes de la economía mundial.

La educación y la preparación técnica y científica nacional deben orientarse conforme al Artículo Tercero de la Constitución, nutriéndose de los avances más relevantes que nos ofrece la comunidad mundial y logrando la correspondencia entre lo que se estudia y lo que se requiere y demanda efectivamente en la vida socioeconómica nacional e internacional.

FORMACION

Bajo el principio de formación democrática, impulsaremos la formación de una visión positiva de los mexicanos creando una conciencia democrática, como lo define el artículo 3o. Constitucional, para formar ciudadanos comprometidos con México, su historia y su futuro, consolidando una conciencia internacional basada en la doctrina juarista de la no intervención, porque el respeto al derecho ajeno es la paz.

Trabajaremos arduamente a través de difundir programas e impulsar presupuestos en el Congreso, para formar una recia cultura ecológica, que defienda nuestros recursos naturales, conjuntamente con el gobierno y el congreso, lucharemos por proteger el medio ambiente en todas sus formas, concientes de que sólo así lograremos el desarrollo sustentable de nuestras familias y haremos posible la sustentabilidad y viabilidad de la vida en el orbe.

Además en congruencia y compartiendo ideales, metas, principios y valores espirituales, con otras fuerzas sociales y humanas, correlacionaremos nuestros principios con los fines de nuestra organización democrática.

SEGURIDAD Y JUSTICIA

Uno de los grandes problemas de las sociedades modernas y muy en especial de la sociedad mexicana es la inseguridad creciente. En estos tiempos la protección de la integridad física y moral de las personas, así como de

sus propiedades, es una exigencia que no admite demora.

Horizontes, APN exigirá a las autoridades soluciones que, además de propugnar por medidas persecutorias y de enjuiciamiento de los transgresores de la ley, contemple paralelamente un programa de prevención del delito que permita resolver las causas de fondo que llevan a los individuos a delinquir.

Nos pronunciamos, además, de manera categórica en favor de un programa que analice y evalúe la responsabilidad que tienen todos los agentes sociales en dicha problemática. En dicho programa, se debe abordar, en forma muy especial, la responsabilidad de algunos medios masivos de comunicación en la difusión y proliferación de vicios y adicciones y en la exaltación de modelos de conducta negativos.

En este marco, exigimos castigos ejemplares para delitos como el narcotráfico, la prostitución infantil, la violación y los secuestros.

Exigimos también una reforma profunda de las corporaciones policiales y de los órganos de procuración de justicia, impulsando entre otros la reforma de la materia en el Congreso de la Unión.

Consideramos al fortalecimiento del Poder Judicial, tanto en el ámbito Federal como en el local, como un elemento indispensable para asegurar el imperio del derecho y un efectivo combate a la inseguridad y la impunidad.

PRINCIPIOS POLITICOS

La Nación Mexicana, en ejercicio de su soberanía ha decidido conformar una República democrática, representativa y con una división de poderes plasmada en la Constitución Política que contiene los principios rectores del Estado, contenidos en las garantías individuales que permiten a todos los miembros de Horizontes, ser libres, iguales, democráticos, solidarios con sus congéneres; los marginados, indígenas, discapacitados, urbano marginales, campesinos en extrema pobreza, madres solteras, adultos mayores, niños, auto empleados, amas de casa y obviamente transportistas, en fin, todas las especificidades humanas y sociales de manera integral, para que en conjunto logren la interacción justa, libre y correcta que les brinde finalmente la felicidad social, por ello sostenemos los siguientes principios políticos:

DEMOCRACIA

La democracia es la única forma viable, libre y justa de acceso al poder, que legitima a los hombres en la conducción social, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por democracia entendemos no solamente el acto libre y soberano de elegir a nuestros gobernantes, sino la más amplia participación ciudadana en el ámbito de lo económico, lo político y lo social, junto con la equidad en todos los derechos consagrados en la Constitución.

Donde no hay democracia sin justicia ni justicia sin democracia, en un marco de legalidad, con la activa participación de los ciudadanos, es una tiranía. Lucharemos contra ella y buscaremos el establecimiento del estado democrático de bienestar social con desarrollo humano.

Sostenemos que la participación ciudadana es fundamental para construir un País más democrático, ya que a través de ella se construirán consensos y se evitarán abusos por parte de los gobernantes. El poder político debe ser limitado mediante la participación activa y responsable de los militantes, y al mismo tiempo estar acotado por el marco constitucional y de las propias normas y leyes.

SOBERANIA

No existe nadie, ni nada sobre el derecho inalienable de la nación mexicana, para autodeterminarse a través de los representantes del pueblo, así ejerce México su soberanía a través de sus Instituciones del Estado, los poderes legislativo, judicial y ejecutivo.

La sociedad es cada vez más compleja y requiere de consensos permanentes para que los ciudadanos y sus múltiples intereses tengan asegurado el debido reconocimiento social y libertad.

México se organiza como una Federación a partir de la soberanía de los Estados y la conciencia colectiva de pertenecer a una sola Nación.

Es una tarea urgente perfeccionar nuestra organización federal, combatiendo las tendencias del centralismo, unas de carácter político y otras inerciales, así como las desigualdades que genera la concentración de riqueza y oportunidades, la inequidad en el apoyo solidario y la ausencia de una visión estratégica de largo plazo para desarrollar armónicamente al País, aprovechando las posibilidades, riquezas naturales y condiciones particulares de los Estados y municipios.

Aisladamente, los Estados de la Federación y los municipios no podrán ser plenamente autónomos y exitosos en su gestión, requieren de los recursos para mantener su infraestructura, crecer, desarrollarse y potenciar sus particularidades.

La Federación corre peligro si no logra reunir los recursos económicos para desarrollar los aspectos básicos y estratégicos de largo plazo, la infraestructura general y los servicios que ayuden a todos y cada uno de los Estados a ampliar sus potencialidades y mitigar sus marginalidades. En este mismo sentido, la división y el respeto entre los Poderes del Estado, en los términos de la Constitución Política, son un garante para que la sociedad tenga el equilibrio, la responsabilidad compartida de velar por los intereses de la Nación, el respeto a la soberanía e iniciativa popular, la rendición de cuentas, la aplicación de la justicia y la interpretación jurídica en caso de controversia.

Para nosotros, soberanía nacional es oponernos a todo aquello que intente vulnerar nuestro territorio, nuestra población, nuestra identidad nacional y nuestros recursos, tanto económicos como naturales.

NACIONALISMO

Mantenemos un nacionalismo profundo, porque estamos orgullosos de nuestra forma de ser y apreciar la vida, de nuestra cultura, de nuestra soberanía y de nuestras conquistas. Asimismo, el atraso, la pobreza y la falta de oportunidades son un estímulo para profundizar nuestro compromiso por un México mejor.

Nuestro nacionalismo es fruto de una lucha permanente por afirmar la identidad y el proyecto soberanos de México, no para dominar u oprimir a otros pueblos. Nuestro nacionalismo es para honrar y enriquecer a la humanidad con nuestro propio acento.

México es un mosaico de pueblos e ideas; surge y se desarrolla en una constante mezcla de razas, credos y clases sociales con una permanente adopción de los avances científicos de la humanidad.

Preservar la cultura que hemos heredado, para seguir nutriendo a la nacionalidad mexicana, empieza por respetarla, conocerla, asumirla, vivirla y desarrollarla en nuestro diario devenir

Pugnaremos porque la educación pública sea con un sentido u orientación nacional, atendiendo son hostilidades a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

PRINCIPIOS ECONOMICOS

Desarrollo Económico

En un mundo globalizado como el que hoy vivimos, el intenso intercambio de bienes y servicios a nivel mundial ha incidido en la dinámica y orientación de la economía nacional, afectando sobre todo a las clases medias urbanas.

Consideramos que los flujos de inversiones hacia nuestro país deben reflejarse en el nivel de vida de las familias y en la capacitación que les permita a los ciudadanos mejores niveles de competitividad.

Un adecuado equilibrio entre las exigencias del mercado externo y el desarrollo y fortalecimiento del mercado interno es inaplazable. Esto exige avanzar en mejores sistemas de capacitación para el trabajo. Exige igualmente impulsar y promover la cultura de la calidad total en todos los ámbitos de la producción y los servicios.

Por otra parte, se hace indispensable adicionar a nuestro sistema educativo nacional con nuevas herramientas que permitan el desarrollo integral del individuo a través del manejo de tecnologías computacionales y el dominio de lenguas extranjeras.

Sobre estas bases, habrá de promoverse el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, del cooperativismo, las oportunidades de empleo, el más amplio acceso a créditos y la promoción a las actividades agropecuarias, buscando como objetivo fundamental el desarrollo sustentable de México.

Federalismo

El federalismo es un concepto que debe dejar de ser sólo un mero referente del discurso para dar pie a un proceso real de transformación en el desarrollo equitativo y equilibrado del país, desterrando para siempre la sombra del centralismo y la verticalidad en la toma de decisiones.

Necesitamos planes estratégicos viables sobre el federalismo, la soberanía de los estados y el municipio libre, que fijen los parámetros requeridos y reconozca plenamente las dificultades y desigualdades, a efecto de otorgar

prioridades del gasto federal para lograr una tarea esencial de dignidad, justicia, democracia y seguridad nacional, distribuyendo equitativamente en las regiones los servicios, el empleo y las oportunidades de trabajo e inversión socialmente productiva.

No es posible que algunas regiones que concentran las potencialidades de recursos naturales para generar energéticos, por ejemplo, carezcan de luz y combustibles o que sólo algunas ciudades de algunos Estados concentren y carguen el peso de la educación, salud, otros servicios y oportunidades de empleo, vivienda e inversión, desatendiendo a población que carece de estos elementos indispensables, porque en sus lugares de origen falta inversión y calidad en sus bienes o servicios.

TRABAJO

Declaramos que el principio del trabajo, es la única forma viable e idónea para los hombres a fin de obtener alguna meta en la vida, cualquier otra vía no forma el carácter, ni el temple del individuo para formarlo en un verdadero ciudadano responsable y comprometido con su patria; México.

Dedicarse a cualquier trabajo que este sea o especialidad, es derecho pleno de todos los mexicanos consagrado en el artículo quinto constitucional, es un principio de la libertad del trabajo, que da plenitud a este principio y corona su fin, el que alguien pueda dedicarse libremente y con garantía de la ley a lo que mejor le plazca.

ERRADICACION DE LA POBREZA

La sociedad mexicana se sigue transformando rápidamente de una sociedad rural a una sociedad urbana, lo que ha traído como consecuencia el aumento de los cinturones de miseria en nuestras ciudades.

No basta con reconocer cuántos millones de pobres existen en México, ni tampoco simular combatir la pobreza con programas asistencialistas de coyuntura. El problema requiere de una articulación de políticas públicas de fondo cuyo objetivo en primera instancia propicie una mejor distribución de la riqueza.

Para ello, hay que oponerse a la acumulación de la riqueza en pocas manos, a los monopolios y a la tiranía insensible del mercado, desterrando políticas individualistas centradas en el solo afán de lucro y defendiendo el sistema de economía mixta bajo la rectoría del Estado.

Hay también que anteponer los fines de la sociedad al afán inmoderado de beneficios personales, mediante mecanismos de redistribución de la riqueza, pugnando por la regulación de la especulación financiera y oponiéndose de manera frontal a todas aquellas políticas que de un modo u otro lesionen la economía de la sociedad mexicana.

El objetivo es abatir los niveles de pobreza y de marginación, promoviendo rangos más altos de bienestar popular que se reflejen en la vivienda, la salud, el empleo y el medio ambiente. Con profundo dolor y tristeza, constatamos cómo millones de compatriotas parten en busca de oportunidades y mejores niveles de vida que no encuentran en nuestra nación, producto de los malos gobiernos y la falta de visión de nuestros presuntos estadistas.

Defenderemos, por todos los medios y en todas las instancias bilaterales y multilaterales, sus derechos como personas y trabajadores. Mantendremos estos mismos principios para enfrentar y resolver la migración hacia nuestro territorio.

RECTORIA ESTATAL

Rectoría estatal y la inversión pública en las áreas estratégicas para México, que deben estar y están claramente estipuladas en la Constitución, y que por su naturaleza y trascendencia deben ser incuestionablemente nacionales, para y solo de los mexicanos.

Las empresas y empresarios, pequeños, medianos y grandes, que además de su legítimo interés procuran el desarrollo de México y de sus mercados, el bienestar de los trabajadores y la población, son parte del mismo proyecto histórico y como tales, tienen cabida, voz y lugar en nuestra organización ciudadana, trinchera de todos los mexicanos por un México mejor.

Pugnamos por un gran plan estratégico nacional, donde se establezcan acuerdos acerca de la manera de financiar y orientar el gasto de la Federación a aquellas regiones, sectores sociales y ramas productivas o de servicios que aseguren equidad, bienestar, seguridad, empleo, desarrollo científico y tecnológico, oportunidades, fortalecimiento del mercado interno y competitividad creciente.

Las clases medias, los grupos sociales marginales y los sectores urbanos del país han sido protagonistas de importantes luchas, que han contribuido a las libertades y a las instituciones y prácticas democráticas imperantes. Velar por su fortalecimiento y promover su unidad en la acción por la defensa de México es tarea permanente de la Organización.

En la medida en que la Nación crece y se diversifica se crean nuevas actividades e intereses, así como profesiones y disciplinas técnicas, comerciales y de servicios. Surgen asociaciones de profesionistas, científicos y

empresarios, así como organizaciones de defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y de los más variados intereses sociales.

Respetar las diferencias de las organizaciones sociales existentes y de las que surjan por el propio desarrollo económico, político y social, asegurando su derecho a expresarse, organizarse y combatir por sus demandas, será la norma de trabajo para que nuestra Organización construya una nueva red de fuerzas sociales capaces de hacer que la lucha política y social deje de ser ajena a los ciudadanos y a sus legítimos medios de expresión organizada.

Pugnamos por el fortalecimiento de la formación cívica, entendida como la actitud de compromiso personal con la legalidad, con los derechos de los demás y con el amor por México.

“Los Jóvenes, construyendo un México mejor”

PROGRAMA DE ACCION

Visión y orientación de largo plazo

Derivado de la declaración de principios, es propósito de la Organización contribuir a la concepción y vigencia de una nueva dimensión moral de la política, soportada en el desarrollo humanitario, en los valores del pensamiento liberal y progresista, con estricto respeto a los derechos humanos y los derechos civiles y políticos de todos los mexicanos. De esta manera se pretende fortalecer el proceso democrático que vive el País a través de la concientización de las diversas clases sociales que conviven en nuestro sistema político.

Nuestros Postulados

- Nuestro compromiso es crear foros y participar en aquellos que seamos invitados, promoviendo el desarrollo y la práctica de una nueva conciencia y participación política: una cultura democrática para la sociedad mexicana del futuro.
- Crear una publicación de divulgación mensual, que de a conocer en tiempo, forma, confiabilidad y suficiencia las actividades de la Organización, así como las de otras instituciones de investigación o asociaciones políticas con visión semejante, en cuanto a pronóstico y análisis sobre las implicaciones futuras de las decisiones actuales en materia de política nacional y regional y su percepción dentro de la población.
- Editar una publicación técnica especializada, trimestralmente, donde se aborden a profundidad las tesis, diagnósticos y pronósticos de la organización, así como aspectos de orden metodológico colaterales que ayuden a esclarecer o fundamentar sus posiciones de política nacional.
- Lograr servidores públicos mejor preparados para México y sus Instituciones; que ostenten una visión más honesta y más democrática para lograr, un desarrollo económico y un desarrollo social que privilegie la justicia distributiva y social. Contribuyendo de manera decisiva en la formación de mujeres y hombres, que a largo plazo se puedan desempeñar como mejores funcionarios.
- Formar ideológica y políticamente a nuestros afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política. Coadyuvando a la consolidación y perfeccionamiento de nuestro sistema democrático.

¿Qué buscamos?

- Una sociedad más apta para la participación política, a través de instituciones democráticas sólidas, administradas por dirigentes capaces y honestos.
- Un desarrollo más homogéneo de los integrantes de la sociedad civil, participando en el establecimiento de parámetros de equidad y justicia social.

Nuestras Acciones

Las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios, **así como proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales**, son las siguientes:

1. Educación

- Impulsar en coparticipación con universidades o centros superiores de investigación, la preparación de profesionales en prospectiva y política democrática con los más altos niveles de calificación académica.
- Desarrollar estudios, cursos, talleres, seminarios y conferencias donde se reflexione sobre el papel de la democracia, la educación, la cultura cívica y demás temas que influyen en el desarrollo de la nación. Para este fin, se invitarán líderes de opinión nacionales y extranjeros que conviertan este espacio en uno de los puntos que generen mayor aportación a los jóvenes en México. Este proyecto se llevará a cabo en colaboración con diversas instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales e instancias públicas que tienen recursos asignados para la investigación.

2. Investigación Cuantitativa y Cualitativa

- Se promoverá la realización de encuestas, estudios cualitativos y en general, proyectos de investigación, que contribuyan al entendimiento de la vida pública del país, haciendo énfasis en temas tales como: el sistema político mexicano, la gobernabilidad, el federalismo, los valores de los mexicanos, los procesos electorales, las políticas públicas, economía política, políticas económicas y demás fenómenos de interés en el ámbito de los Mexicanos.

3. Difusión

Siendo nuestro objetivo principal, fortalecer la democracia y la participación ciudadana de los mexicanos, así como crear conciencia política en el conjunto más amplio posible, resulta indispensable detallar un plan de difusión fundamentado en alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que compartan nuestros objetivos y que tengan los medios para llegar apropiadamente a los diferentes grupos en la sociedad. Para este fin, también se establecerán canales propios de comunicación y foro constante entre Horizontes y la ciudadanía.

- a)** Se elaborará una página electrónica que contenga datos y estudios estadísticos sociales, ensayos, artículos, calendario de eventos y todo tipo de documentos que ayuden en la investigación de las ciencias sociales y en el mejoramiento de los grupos más desfavorecidos.

Este espacio servirá también para la difusión de todas las acciones que lleve a cabo Horizontes. Asimismo, se aprovechará este espacio para publicar semestralmente un informe de los recursos de la Organización.

- b)** Se pretende realizar una edición editorial de cultura democrática. Será un compilado de trabajos relevantes para las ciencias sociales y la sociedad civil en general.

También se buscará que instituciones afines al público interesado en el contenido de este proyecto editorial, lo financien. Para este fin, es imperativo que la revista tenga una amplia difusión, con temas de interés para la ciudadanía en general, en vez de ser foro de discusión inalcanzable más que para unos cuantos.

- c)** Se realizará una revista en internet, con los estudios, análisis, columnas y demás escritos y presentaciones que expliquen de forma más sencilla, los temas sociales, **políticos**, económicos y financieros que se presentan en México.

Sobre los temas económicos y financieros, se invitará a empresas del ramo interesadas en las publicaciones, apegados al marco establecido en la Ley.

4. Financiamiento adicional

La organización buscará vías de financiamiento con instituciones públicas y privadas (dentro del marco establecido en la Ley) y aportaciones voluntarias para solventar económicamente sus actividades y dar una cobertura más amplia a sus labores de difusión y promoción de la cultura democrática. También estableceremos convenios con fundaciones e instituciones educativas que compartan nuestros objetivos.

ESTATUTOS GENERALES DE HORIZONTES, APN

TITULO I

DE LA AGRUPACION

Capítulo Primero

DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION DE LA AGRUPACION

Artículo 1.- “Horizontes,” es una asociación integrada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos, que se constituye con la finalidad de participar en la conformación de una sociedad plural, enmarcada en un orden social, democrático, integral y humanista, que permita la promoción y realización plena del ser humano.

Artículo 2.- El objeto de la asociación es participar en la vida política y social de los Estados Unidos Mexicanos, formando mejores y más capacitados ciudadanos. Así como la inclusión de la ciudadanía en los temas de injerencia nacional, a través de cursos, publicaciones, investigaciones, foros y prácticas pacíficas y democráticas. Para lo cual Horizontes tiene entre sus objetivos constituirse como una Agrupación Política Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la normatividad electoral vigente, a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Para efectos de los presentes estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.

Artículo 3.- La Agrupación esta obligada, como mandato principal, a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las instituciones que de ella emanen; en todo caso ejercerá el derecho de criticar las leyes que considere injustas o lesivas para el interés nacional y pugnar por su reforma.

La Agrupación no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; ni solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes electorales prohíba financiar a los partidos políticos.

Además de lo que establezcan los presentes estatutos, la Agrupación se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación y, cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.

Artículo 4.- Todos los actos de la agrupación se realizarán a través de medios pacíficos y por la vía democrática; conducirá sus actividades dentro de los espacios legales permitidos, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del Estado democrático, en un marco de respeto a la libre participación política y a los derechos de los ciudadanos.

La agrupación podrá establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos nacionales y extranjeros manteniendo, en todo momento, su independencia absoluta, política y económica y el respeto irrestricto a la identidad, integridad y soberanía del Estado Mexicano.

Artículo 5.- El domicilio de la Sede Nacional de la agrupación será la Ciudad de México, instalando sus respectivos órganos estatales en el lugar de residencia que les corresponda.

Artículo 6.- El emblema y distintivo de la agrupación, lo constituye la palabra Horizontes en color rojo; el isotipo es un círculo rojo que representa toda la sociedad, y dentro de ella es un círculo blanco donde empiezan tres puntos rojos, que representan la transformación hacia una nueva sociedad.

Capítulo Segundo

DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION

Artículo 7.- Son objetivos fundamentales de la agrupación:

- a) Participar en la vida política del país, de manera libre, formal, pacífica y democrática en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportando ideas y propuestas para el desarrollo de la cultura política.
- b) Promover la creación de una opinión pública mejor informada.
- c) Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- d) En su caso, firmar acuerdos de participación con algún partido político, para presentar candidaturas en las elecciones federales, locales y/o municipales de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Constituciones de las Entidades Federativas y sus

respectivas Leyes electorales.

- e)** Capacitar social y políticamente a sus afiliados, a fin de que participen de manera respetuosa y destacada dentro de la agrupación.
- f)** Fortalecer sus cuadros directivos, prestándoles toda clase de asesoría, manteniendo en funcionamiento efectivo a sus órganos directivos.
- g)** Elaborar análisis, estudios y diagnósticos sobre todos los temas de la vida nacional.
- h)** Impulsar y sostener publicaciones, organismos y campañas que faciliten el logro de la democratización a la que aspira. Particularmente editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico-analítico.
- i)** Poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a sus objetivos.
- j)** Difundir y promover sus ideas, principios y programas.
- k)** Promover de manera destacada y equitativa, la participación de las mujeres y los jóvenes dentro de todos los ámbitos, a fin de que ocupen espacios dentro de los cuadros directivos, garantizándoles la participación en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.
- l)** Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados y dirigentes, las disposiciones estatutarias y los acuerdos debidamente adoptados.
- m)** Establecer, Impulsar y sostener institutos, fundaciones o centros de capacitación que instruyan y apoyen a sus cuadros dirigentes y afiliados, simpatizantes y ciudadanos en general.

Artículo 8.- Para el logro de sus objetivos la agrupación, mediante el acuerdo de sus órganos competentes, podrá convenir su participación en elecciones constitucionales, a través de acuerdos de participación celebrados con algún partido político, y celebrar alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos, cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y objetivos.

Capítulo Tercero

DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION

Artículo 9.- Podrán ser miembros afiliados de la agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a)** Que sean mexicanos en pleno goce de sus derechos políticos.
- b)** Que acepten la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la Agrupación.
- c)** Que se afilien, libre, pacífica e individualmente por escrito y sea aceptada su solicitud por el comité estatal de su jurisdicción.

Artículo 10.- Los menores de 18 años que cumplan con los otros requisitos que se establecen en el artículo anterior, podrán ser considerados como miembros simpatizantes de la agrupación.

Capítulo Cuarto

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Los miembros afiliados gozarán de los siguientes derechos:

- a)** Participar con voz y voto, en las discusiones y deliberaciones para la toma de decisiones, en los términos de estos estatutos.
- b)** Manifestar libremente sus ideas, opiniones, críticas y disensos, sin más limitante que el respeto a las personas y a la agrupación, dentro de un marco de concordia y espíritu constructivo.
- c)** Participar directamente o por medio de delegados o representantes en la asamblea, consejos o comisiones en los términos que estos estatutos establezcan.
- d)** Acceder a la información veraz y oportuna, sobre el estado que guarda la agrupación en todos sus aspectos, y a participar en las acciones de capacitación que promueva la misma.
- e)** Ser integrantes de los órganos directivos, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por este ordenamiento.
- f)** Votar y ser votados en igualdad de oportunidades, cuando se postulen como candidatos a puestos de dirección de la agrupación, y a puestos de elección popular, en el caso de que se firme un acuerdo de participación con algún partido político nacional, sin más limitaciones que las señaladas por la ley.
- g)** Presentar proyectos ante los órganos competentes de la agrupación.
- h)** Promover los medios de defensa establecidos en estos estatutos, contra las resoluciones emitidas en aplicación de los mismos.
- i)** Estar inscrito en el padrón de afiliados.
- j)** Acceder a los cursos, servicios, apoyos u otros beneficios que como contraprestación por el pago de sus cuotas otorgue la agrupación.
- k)** Promover ante el órgano competente de conformidad con estos estatutos, acciones de responsabilidad en contra de los miembros que constituyen los órganos directivos de la Agrupación e incluso solicitar su destitución.
- l)** Dejar de formar parte libremente de la Agrupación mediante renuncia presentada por escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o al Delegado estatal respectivo.
- m)** Los demás que se deriven de los preceptos contenidos en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Los miembros simpatizantes de la agrupación tendrán los mismos derechos que los afiliados, salvo los establecidos en las fracciones a), c), e), f) e i) del artículo anterior.

Además, tendrán el derecho a pertenecer al padrón de simpatizantes.

Artículo 13.- La exigencia de los derechos estatutarios, estará en correspondencia con el cumplimiento de las obligaciones. Las actividades políticas de dirección, proselitismo, representación o voluntariado prestados a la agrupación, no generarán relaciones laborales.

Artículo 14.- Son obligaciones de los miembros de la agrupación las siguientes:

- a)** Respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes e instituciones que de ella emanen, así como los documentos básicos de la agrupación.
- b)** Cumplir los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos directivos de la agrupación.
- c)** Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- d)** Obtener la credencial que lo identifique como miembro de la agrupación.
- e)** Acudir a las reuniones a que convoquen los órganos directivos de la agrupación.
- f)** Estudiar, enriquecer, sostener y difundir las ideas y propuestas de la agrupación.
- g)** Participar en la tarea o recurso específico y, en su caso, desempeñar el puesto para el que resulte electo.
- h)** Desempeñar leal, honrada y eficazmente las encomiendas que le confíe la agrupación.
- i)** Empadronarse en la sección electoral que le corresponda y obtener su credencial para votar.
- j)** Las que se deriven de los presentes estatutos y demás normas internas de la asociación.

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS DE GOBIERNO
Capítulo Primero
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- Los Organos de Gobierno a nivel Nacional de la agrupación son los siguientes:

- a) La Asamblea Nacional;
- b) El Consejo Político Nacional;
- c) El Comité Ejecutivo Nacional; y
- d) La Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 16.- Para la integración de los diferentes órganos que componen la agrupación no existirán incompatibilidades, salvo aquellas expresamente establecidas en los presentes estatutos.

Capítulo Segundo
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 17.- La Asamblea Nacional, es el máximo órgano de decisión dentro de la agrupación, y se integra por la mayoría de los miembros afiliados de la misma.

Los miembros simpatizantes podrán asistir a la Asamblea Nacional con voz, pero sin voto.

La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año de forma ordinaria previa convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien emitirá la convocatoria respectiva con diez días de anticipación a la celebración de la misma.

La Asamblea podrá reunirse de manera extraordinaria a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Político Nacional, o por el diez por ciento de los miembros afiliados de la agrupación. La solicitud deberá contener el orden del día. Y dicha Asamblea sólo podrá versar sobre el o los asuntos planteados en **la convocatoria**. La solicitud deberá presentarse al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien realizará la convocatoria respectiva, para lo cual contará con 10 días hábiles.

La Asamblea extraordinaria sólo podrá convocarse cuando se pretenda presentar solicitudes de reforma a los documentos básicos de la Agrupación y cuando se pretenda liquidar la Agrupación. Los demás asuntos se atenderán en la Asamblea Ordinaria.

La convocatoria se hará del conocimiento de los miembros afiliados a través de la página de Internet de la Agrupación, y los medios masivos de comunicación nacional.

Artículo 18.- La Asamblea Nacional, tiene las facultades siguientes:

- a) Elegir y tomar protesta a los integrantes del Consejo Político Nacional, de conformidad con las reglas y formalidades establecidas en el presente ordenamiento.
- b) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por el Consejo Político Nacional.
- c) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.
- d) Acordar la disolución de la agrupación y nombrar liquidadores. El acuerdo respectivo deberá ser tomado por las dos terceras partes de los asambleístas presentes.
- e) Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 19.- Para que sesione válidamente la Asamblea se requiere que se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de los miembros afiliados de la Agrupación. Cuando esto no sea posible se realizará una segunda convocatoria en la que se establecerá el número de representantes que deberán concurrir a la asamblea, respetando el derecho de todo miembro afiliado de participar en la misma, con voz y voto.

Artículo 20.- Las decisiones de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría de votos, con las excepciones señaladas en este ordenamiento. Cada uno de los miembros afiliados integrantes de la Asamblea, tendrá derecho a un voto.

Las resoluciones tomadas por la asamblea o por cualquiera de los órganos directivos de la Agrupación serán válidas para todos los afiliados, incluso los disidentes o ausentes.

Artículo 21.- El Presidente del Comité ejecutivo Nacional será el encargado de Presidir las reuniones de la asamblea, y a falta de éste lo hará el vicepresidente.

Capítulo Tercero**DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL**

Artículo 22.- El Consejo Político Nacional será el máximo órgano de la agrupación entre una Asamblea y otra; y es el órgano de representación de los miembros afiliados de las diferentes entidades federativas. Sus integrantes serán designados por la Asamblea Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez cada seis meses, para resolver los asuntos que le hayan sido planteados.

Artículo 23.- Para que sesione válidamente el Consejo Político Nacional se requiere que asistan a la reunión el cincuenta por ciento más uno de los consejeros.

Las decisiones del Consejo Político Nacional se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo Político Nacional, durarán en su encargo tres años, y serán electos por la Asamblea Nacional.

Cualquier miembro de la Agrupación puede proponerse como Consejero Político Nacional. La asignación de Consejeros se realizará de la siguiente manera:

A cada 200 miembros afiliados por entidad le corresponde tener como representante a un Consejero.

Cualquiera de los miembros afiliados de esa entidad puede proponerse ante la Asamblea Nacional para ocupar el cargo, y debe hacerlo mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con al menos cinco días de anticipación a la realización de la Asamblea Nacional en la que se deba realizar la votación.

Adicionalmente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá el derecho de proponer a la Asamblea Nacional, a cinco Consejeros Políticos Nacionales.

Artículo 25.- Son facultades y atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- b) Recibir el Informe Anual del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Aprobar el presupuesto anual que presente la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas.
- d) Fijar posiciones de la Agrupación ante los acontecimientos nacionales.
- e) Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas a la Asamblea Nacional.
- f) Aprobar acuerdos de participación con un partido político, y las candidaturas que de ellos se desprendan, así como celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos, cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas.
- g) Aprobar los reglamentos que le presenten los demás órganos facultados para ello de conformidad con los presentes estatutos; así como reglamentar los presentes estatutos en lo que no estén facultados otros órganos, y elaborar el reglamento de su propio funcionamiento.
- h) Fijar las cuotas que deban ser cubiertas por los miembros afiliados.
- i) Aprobar o rechazar la renuncia que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y designar Presidente Nacional Provisional, cuando falte aquél definitivamente por cualquier causa, o haya vencido el período para el que fue elegido, y no haya habido elección, debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor a seis meses.
- j) Elegir y tomar protesta al Titular de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- k) Discutir y aprobar en su caso, que la agrupación se convierta en partido político nacional.
- l) Designar a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a quienes deberán formar parte de las diferentes Secretarías y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- m) Resolver las impugnaciones que se hagan a las resoluciones emitidas por la **Comisión** Nacional de Honor y Justicia.
- n) Aprobar el reglamento en el que se establezcan las normas que rijan el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional.
- o) Nombrar Presidente Interino y convocar a elecciones cuando haya ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- p) Nombrar al Vicepresidente como Presidente sustituto cuando en las ausencias temporales del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- q) Establecer reconocimientos al mérito de los miembros de la agrupación.
- r) Elegir y tomar protesta del Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- s) Las que se desprendan de estos estatutos y demás normas internas.

Capítulo Cuarto

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL

Artículo 26.- Son obligaciones y derechos del Presidente del Consejo Político Nacional las siguientes:

- a) Presidir los actos sociales, culturales, educativos, deportivos y de proselitismo de la Agrupación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Plan de Acción.
- c) Velar porque el Consejo Político Nacional esté integrado, en todas las Asambleas.
- d) Emitir la convocatoria para la reunión del Consejo Político Nacional.
- e) Designar representantes o Delegados Especiales para asistir a los actos, sesiones o reuniones a que fuere invitada la Agrupación.
- f) Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior y someter a la consideración de la Asamblea Nacional aquellos asuntos que por su trascendencia e importancia así lo ameriten.
- g) Las que se deriven de los presentes estatutos y demás normas internas.

Capítulo Quinto

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección de la agrupación y es el representante nacional de la misma, responsable de hacer cumplir las resoluciones tanto de la Asamblea Nacional como del Consejo Político Nacional.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Un Presidente
- II. Un Vicepresidente.
- III. Un Secretario General.
- IV. Un Secretario Nacional de Administración y Finanzas.
- V. Un Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos.
- VI. Un Secretario Nacional de Comunicación Social.
- VII. Un Secretario Nacional de Cultura y Deporte.
- VIII. Un Secretario Nacional de Vinculación.
- IX. Un Secretario Nacional de Capacitación.
- X. Un Secretario Nacional de Formación
- XI. Un Secretario Nacional de Equidad y Género.
- XII. Un Secretario Nacional de Apoyo Comunitario
- XIII. Un Coordinador Nacional de Proyectos.
- XIV. Un Coordinador Nacional de Operación Nacional.
- XV. Un Coordinador Nacional de Estrategia y Planeación.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, propondrá al Consejo Político Nacional la integración del Propio Comité, y el encargo de los Secretarios y Coordinadores que lo integran durarán en su encargo tres años.

Las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional serán tomadas por mayoría de votos, contando el Presidente del mismo, con voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán a convocatoria del Presidente, y para que sean válidas las decisiones tomadas deberán asistir cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

El Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente deberá enviar al Consejo Político Nacional el proyecto de su reglamento interno, en donde deberán establecerse las facultades y obligaciones de cada una de las Secretarías y Coordinaciones, y su funcionamiento.

El Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos será representante a nivel nacional de la Agrupación.

<p>Artículo 29.- Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional. b) Representar a nivel nacional a la Agrupación. c) Coordinar y vigilar las acciones de los órganos que lo integran. d) Definir estrategias y adoptar resoluciones respecto a los grupos de trabajo en su interior. e) Convocar a reunión extraordinaria del Consejo Político Nacional. f) Presentar ante el Consejo Político Nacional los proyectos de creación de comisiones y/o comités encargados de tareas específicas. g) Atender y resolver las propuestas o solicitudes que le presenten los demás órganos de la agrupación o cualquier miembro de la misma. h) Atender las solicitudes de información que se le presenten. i) Tener a cargo el Registro Nacional de miembros afiliados y simpatizantes de la agrupación. j) Las que se deriven de los presentes estatutos y demás normas internas.
<p>Artículo 30.- El Presidente y el vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por el Consejo Político Nacional, de entre las planillas que se presenten para tal efecto con cuarenta días naturales de anticipación al día de la elección.</p> <p>Para dicha elección el Presidente del Consejo Político Nacional convocará a reunión del Consejo Político Nacional, especificándose que se realizará la elección respectiva en el orden del día, la convocatoria deberá ser emitida cuando menos con sesenta días de anticipación a la realización de la reunión respectiva.</p>
<p>Artículo 31.- En la convocatoria se fijarán las reglas de presentación de las candidaturas mismas que deberán presentarse por escrito dirigido al Presidente del Consejo Político Nacional.</p>
<p>Artículo 32.- Cualquier miembro de la agrupación podrá presentarse como candidato a Presidente o Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional, salvo en los casos expresamente establecidos en estos estatutos.</p>
<p>Artículo 33.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente suplirá dicha ausencia.</p> <p>Cuando la ausencia sea definitiva el Vicepresidente asumirá la presidencia interina en tanto se convoca a elecciones por parte del Consejo Político Nacional.</p>
<p>Capítulo Sexto</p> <p>DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL</p>
<p>Artículo 34.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto.</p>
<p>Artículo 35.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser el representante legal de la agrupación. b) Presidir y coordinar el trabajo del Comité Ejecutivo Nacional. c) Convocar de manera extraordinaria a la Asamblea Nacional. d) Presentar el Informe Anual de labores de la agrupación al Consejo Político Nacional. e) Actuar como vocero de la agrupación ante la sociedad. f) Otorgar y revocar poderes de representación legal de la agrupación. g) Proponer al Consejo Político Nacional la integración de las diferentes Secretarías y Coordinaciones que integran el Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación. h) Proponer al Consejo Político Nacional la integración de Comisiones y/o Comités, para tareas específicas. i) Nombrar y remover al Secretario Nacional de Administración Y Finanzas. j) Designar representantes de la agrupación que participen en eventos ante organismos nacionales o extranjeros. k) Expedir el reglamento interior en el que se establezcan las normas que rijan el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional. l) Las demás que le confiera el Consejo Político Nacional, y las que se deriven de los presentes estatutos y demás normas internas.
<p>Artículo 36.- Durante el periodo de su encargo ni el Presidente ni el Vicepresidente podrán ser destituidos sino por causa grave justificada, presentada ante el Consejo Político Nacional. Previo dictamen de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p>

Cualquier miembro afiliado de la agrupación bajo su responsabilidad puede presentar queja en contra de cualquier miembro de los órganos directivos de la **agrupación**, ante la **Comisión** Nacional de Honor y Justicia, la que resolverá respetando la garantía de audiencia.

Capítulo Séptimo

DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 37.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es el órgano a nivel nacional encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos constitucionales, legales y estatutarios de los miembros de la agrupación, así como hacer los reconocimientos al mérito de los miembros de la agrupación que se establezcan.

En el desempeño de sus altas atribuciones gozará de independencia. Sus resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento, de manera primordial la garantía de audiencia.

Artículo 38.- El titular de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, será el Comisionado de Honor y Justicia designado según su perfil y preparación académica, y será **electo** por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. **Y durará en su encargo tres años.**

Artículo 39.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Investigar los casos para los que se solicite su intervención e imponer, mediante los procedimientos que se establezcan en el reglamento respectivo, con base en lo establecido en estos estatutos, las sanciones correspondientes.
- b) Designar para cada caso una subcomisión investigadora.
- c) Acordar sanciones en primera instancia a los afiliados que incurran en alguna o algunas de las causales de sanción establecidas en los presentes estatutos.
- d) En caso de que se hayan recurrido sus determinaciones, turnar en tiempo y forma sus resoluciones al Consejo Político Nacional para su confirmación, revocación o modificación.
- e) Si el inculpado es absuelto en alguna de las instancias, proveer lo necesario para la restitución eficaz del goce de sus derechos y garantías.
- f) Elaborar un proyecto de Reglamento Interno, para ser sometido a la discusión y aprobación del Consejo Político Nacional, en el que se establezcan las formalidades, la distribución de competencias y los plazos para la interposición y desahogo de recursos y medios de defensa, y demás normas aplicables.
- g) Cuando se solicite un reconocimiento a algún afiliado, dirigente o ciudadano en general, quien por su entrega, dedicación, aportación intelectual, o ejemplo de servicio a la agrupación o a su comunidad, merezca un público reconocimiento, la Comisión Nacional de Honor y Justicia formará desde luego una subcomisión que se allegue los elementos e información necesaria, y otorgue el reconocimiento que corresponda.
- h) Conocer de las acciones de responsabilidad que presenten los miembros afiliados en contra de los miembros que integran los diversos órganos directivos de la Agrupación.
- i) Las demás que se desprendan de estos estatutos.

Artículo 40.- No podrán ser designados, como miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los afiliados que ocupen alguno de los siguientes cargos:

- a) Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Secretario Nacional de Administración y Finanzas.
- c) Miembros integrantes de los Organos Directivos Federal, estatales o del Distrito Federal.

Capítulo Octavo

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 41.- La Secretaría Nacional de Administración y Finanzas, es el órgano encargado de administrar el patrimonio de la agrupación, y es el responsable ante las autoridades del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A su cargo estará el Secretario Nacional de Administración y Finanzas, quien será designado según su perfil y preparación académica, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. **Y durará en su encargo tres años.**

Artículo 42.- Son facultades de la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas:

- a) Ser el órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros de la agrupación.
 - b) Presentar los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo primero del **artículo 83, inciso b), fracción V** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las demás funciones relativas aplicables que establezca la legislación de la materia vigente.
 - c) Administrar los ingresos que por concepto de prerrogativas, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualquier otra forma, ingresen a las arcas de la Agrupación.
 - d) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y el proyecto de egresos, ante el Consejo Político Nacional para su aprobación, modificación o rechazo. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la agrupación.
- Y se convocará a una nueva reunión del Consejo Político Nacional, sólo para el efecto de aprobarlos, dicha reunión habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes. En el supuesto de que se rechace por segunda ocasión, se aplicará el presupuesto aprobado en la anualidad que anterior.
- e) Realizar auditorías a los Comités Ejecutivos Estatales.
 - f) Aprobar las adquisiciones por montos mayores a los cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
 - g) Recibir el informe financiero mensual de los Comités Ejecutivos Estatales.
 - h) El Secretario Nacional de Administración y Finanzas dispondrá de poder para pleitos y cobranzas respecto de los asuntos relacionados con su encargo; y en casos de extrema urgencia, podrá delegar dichas facultades a personas que lo auxilien en sus labores.
 - i) Presentar un informe anual ante el Consejo Político Nacional.
 - j) Las que se desprendan de los presentes estatutos y demás normas internas aplicables.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Capítulo Primero

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43.- En cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal, se establecen delegaciones, las cuales constarán con la siguiente estructura mínima:

- I. Una Asamblea.
- II. Un Delegado.
- III. Un Tesorero.
- IV. Un Comisionado Estatal de Honor y Justicia.

Capítulo Segundo

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 44.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación en su respectiva jurisdicción y se integra por la mayoría de los miembros afiliados de la entidad federativa respectiva o del Distrito Federal. **Para que sesionen válidamente deberán asistir la mayoría de los afiliados en el Estado o el Distrito Federal o la mayoría de delegados nombrados en sus respectivas comunidades, bajo los procedimientos que se establezcan para tal efecto en cada una de las asambleas estatales.**

En las decisiones tomadas en las asambleas estatales se adoptará la regla de mayoría y sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados de la Entidad respectiva o del Distrito Federal, incluyendo a los disidentes o ausentes.

Artículo 45.- Las facultades que no se encuentren expresamente conferidas en los presentes estatutos a la Asamblea Nacional se entienden conferidas a las respectivas Asambleas Estatales o del Distrito Federal.

Artículo 46.- Las Asambleas Estatales o del Distrito Federal, tienen las facultades siguientes:

- a) Proponer modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mismas que resolverá la Asamblea Nacional.
- b) Recibir del Delegado Estatal o del Distrito Federal el informe anual de trabajo.
- c) Elegir, en su caso, a los representantes que considere necesarios ante la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas contenidas en las respectivas convocatorias.
- d) Tomar protesta del Delegado estatal o del Distrito Federal, que haya resultado elegido.
- e) Elegir y tomar protesta del Tesorero estatal o del Distrito Federal, a propuesta del Delegado.

<p>f) Elegir y tomar protesta del Comisionado Estatal o del Distrito Federal de Honor y Justicia, a propuesta del Delegado.</p> <p>g) Las demás que se derivan de los presentes estatutos y normas internas.</p>
<p>Artículo 47.- La Asambleas Estatales o del Distrito Federal se reunirán ordinariamente una vez al año, a convocatoria del Delegado estatal o del Distrito Federal; y extraordinariamente cuando sea convocada por la mayoría de los miembros afiliados de la entidad federativa respectiva o del Distrito Federal. En cualquier caso, es necesario que junto con la convocatoria respectiva se establezca el orden del día.</p>
<p>Artículo 48.- Las Asambleas Estatales o del Distrito Federal serán presididas por el delegado estatal o del Distrito Federal, y en su ausencia, por quien las asambleas elijan. Las decisiones de las Asambleas estatales se adoptarán por mayoría, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero</p> <p style="text-align: center;">DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL</p>
<p>Artículo 49.- El Comité Ejecutivo estatal, es el órgano permanente de dirección de la agrupación en su respectiva jurisdicción y es representación del Estado de que se trate de la Agrupación, además es responsable de hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea estatal. Será presidido por el Delegado Estatal o del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 50.- Cada asamblea estatal o del Distrito Federal decidirá acerca de la integración de los comités ejecutivos de su entidad, siempre tomando en cuenta como estructura mínima la establecida en al artículo 43 de estos estatutos. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y para que sesione válidamente deberán asistir la mayoría de integrantes.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto</p> <p style="text-align: center;">DEL DELEGADO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>Artículo 51.- El delegado estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ser el representante legal de la asociación en la entidad federativa o el Distrito Federal, según sea el caso.II. Presidir y coordinar el trabajo que realice la asociación en la entidad federativa.III. Presentar el Informe Anual de labores ante la Asamblea estatal, y enviar copia al Consejo Político Nacional.IV. Actuar como vocero de la asociación ante la sociedad de la entidad federativa correspondiente.V. Otorgar y revocar poderes de representación legal de la asociación para los asuntos de la misma en la entidad federativa.VI. Proponer a la Asamblea estatal o del Distrito federal la integración de las diferentes Secretarías y Coordinaciones estatales, en las que se apoyará.VII. Designar representantes de la asociación que participen en eventos de la entidad federativa.VIII. Firmar contratos de arrendamiento o de comodato a nombre de la Agrupación.IX. Expedir el reglamento interior en el que se establezcan las normas que rijan el funcionamiento del Comité Ejecutivo estatal o del Distrito Federal.X. Las demás que le confiera el Consejo Político Nacional, y las que se deriven de los presentes estatutos y demás normas internas.
<p>Artículo 52.- El Delegado estatal o del Distrito Federal, será elegido por elecciones libres, auténticas y periódicas, por la Asamblea estatal o del Distrito Federal, y durará en su encargo tres años.</p>

**Capítulo Quinto.
DEL TESORERO**

Artículo 53.- El tesorero estatal o del Distrito Federal **será elegido por la asamblea estatal o del Distrito Federal, durará en su cargo tres años** y tendrá a nivel de la entidad federativa o del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

- a) Ser el órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros de la agrupación, en su respectiva jurisdicción.
- b) Presentar un informe anual de su funcionamiento ante la Asamblea estatal.
- c) Administrar los ingresos que por concepto de prerrogativas, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualquier otra forma le sean otorgados a la delegación estatal.
- d) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y el proyecto de egresos, ante el Consejo Político Nacional para su aprobación, modificación o rechazo. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la delegación estatal.
- e) Presentar los documentos que le sean requeridos por la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas, en la realización de auditorías.
- f) Presentar un informe financiero mensual ante la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas.
- g) Las que se desprendan de los presentes estatutos y demás normas internas aplicables.

**Capítulo Sexto
DE LA COMISION ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 54.- La Comisión estatal de Honor y Justicia es el órgano, a nivel estatal o del Distrito Federal, encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los miembros de la agrupación, en la entidad federativa respectiva.

El Comisionado estatal de Honor y Justicia será electo por la Asamblea estatal o del Distrito Federal y durará en su encargo tres años.

**TITULO IV
DE LOS DIRIGENTES SUJETOS A ELECCION**

Artículo 55.- El Consejo Político Nacional, deberá discutir y aprobar un Reglamento Unico de Elecciones Internas de la Agrupación. Dicho reglamento deberá sujetarse a las reglas establecidas en los presentes estatutos y en él se señalarán las normas para las campañas internas de los aspirantes, respetando los principios de igualdad, tolerancia, y respeto entre los contendientes a los diferentes cargos internos o puestos de elección popular, en su caso.

Todos los órganos, colegiados y ejecutivos, deberán tomar sus resoluciones mediante mayoría simple o absoluta según sea el caso, salvo que los mismos estatutos prevean mayorías calificadas. Las decisiones así tomadas, serán válidas para todos, incluso para ausentes o para quienes disientan; respetando desde luego, sus derechos u objeciones de conciencia.

Para el caso de las elecciones de dirigentes, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios, es decir el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos en la primera ronda, será el presidente del órgano de que se trate; si ninguno de ellos los obtiene se abrirá una segunda ronda en la cual participarán solamente los dos contendientes que hayan obtenido los porcentajes más altos, resultando ganador quien reciba el mayor número de los votos válidos. En el caso de que se votaren listas de individuos, bastarán mayorías relativas de votos.

Artículo 56.- Podrán ser candidatos a dirigentes de la Agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Mexicano y miembro afiliado de la Agrupación en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Ser de probada lealtad a la agrupación.
- c) Tener un modo honesto de vivir.
- d) Conocer los principios y postulados de la agrupación.
- e) Contar con credencial de elector.

Artículo 57.- Todo miembro de la agrupación que sea electo funcionario o dirigente dentro del mismo y una vez validada su elección, rendirá protesta ante los cuerpos colegiados correspondientes, conforme a la siguiente fórmula:

¿Protesta y promete cumplir y hacer cumplir los estatutos generales de Horizontes?: sí protesto y así lo prometo.

¿Protesta y promete observar y difundir los principios ideológicos y los programas de Horizontes?: sí protesto y así lo prometo.

¿Protesta y promete luchar por el crecimiento de la democracia por la que pugna Horizontes?: sí protesto y así lo prometo.

Si así lo hace, que su cumplimiento valga ante la patria y ante la agrupación; pero si falta a su compromiso, que ellos se lo demanden.

Artículo 58.- Los presidentes en todos sus niveles durarán en su cargo tres años. Si por cualquier causa, antes de concluir el mandato de los presidentes, y dentro del plazo que señalan estos estatutos para expedir las respectivas convocatorias, el órgano competente no ha convocado, lo hará el comité de jerarquía superior.

Artículo 59.- En caso de falta definitiva de algún delegado estatal, por cualquier causa, se hará responsable del cargo de manera provisional el Comisionado estatal o del Distrito Federal de Honor y Justicia, hasta que la Asamblea estatal o del Distrito Federal designe a un presidente interino y éste convoque a elecciones. El presidente interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que determine la Asamblea estatal que haya realizado el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al delegado que, por cualquier causa, haya causado baja.

Artículo 60.- En caso de que en una entidad federativa no existan las condiciones para celebrar una elección, el Comité Político Nacional nombrará un delegado provisional, que además de realizar las tareas ordinarias, genere la estructura que permita llevar al cabo una elección. El presidente provisional no podrá durar en su cargo más de tres años.

Artículo 61.- Por violaciones graves a los estatutos a cualquier miembro integrante de los órganos directivos de la Agrupación se le podrá revocar el mandato por parte de la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Para este efecto cualquier miembro podrá presentar la solicitud respectiva ante dicha Comisión, quien contara con un plazo de treinta días para resolver si es de tomarse en cuenta o no dicha solicitud. Si resuelve que es de tomarse en cuenta deberá aplicar los estatutos y seguir el procedimiento respectivo establecido en el Reglamento Interno que expida la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

TITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION

Artículo 62.- El patrimonio de la agrupación será administrado por la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas.

Artículo 63.- Constituyen patrimonio de la organización:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que obtenga;
- b) Los ingresos por concepto de cuotas de sus miembros;
- c) Los donativos económicos y en especie que aporten los simpatizantes;
- d) El producto de las promociones que realice y;
- e) Las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.

Artículo 64.- Los miembros de la agrupación aportarán una cuota mensual cuyo monto será fijado por el Consejo Político Nacional.

Artículo 65.- En caso de que la agrupación se disuelva, los bienes propiedad de la misma que integren su patrimonio, pasarán a ser propiedad de alguna organización civil o asociaciones que determine la Asamblea Nacional. La Organización civil o asociaciones, deberán tener objetivos afines a la agrupación, destacándose fines de carácter social y educativo en favor de grupos vulnerables.

Artículo 66.- El Secretario Nacional de Administración y Finanzas está facultado para realizar actos de administración y de dominio de todos los bienes de la Agrupación, muebles e inmuebles, para lo cual tiene las siguientes facultades y obligaciones;

- I.** Representar legalmente a la agrupación ante cualquier autoridad.
- II.** Poder general para administrar negocios y bienes de la agrupación y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos y títulos de crédito que requiera para una adecuada administración.
- III.** Poder general para ejercer los actos de dominio que permitan las Leyes.
- IV.** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive para desistirse del juicio de amparo, así como las facultades señaladas en los numerales 2574 y 2587, artículos también del citado Código Civil, así como el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras, las facultades siguientes:
 - a)** Para transigir y comprometer en árbitros.
 - b)** Para recusar.
 - c)** Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - d)** Para coadyuvar con el ministerio público y para exigir la reparación civil del daño.
 - e)** Para otorgar el perdón en los casos en que proceda.
- V.** Para enajenar bienes inmuebles y contraer obligaciones cuyo monto supere las mil veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al mes, necesitará aprobación expresa del Consejo Político Nacional, bajo pena de nulidad de los actos que realice, en contravención a esta disposición, siendo responsable civil y penalmente frente a terceros y frente a la propia Agrupación.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION

Capítulo Primero

DE LAS CAUSALES DE SANCION

Artículo 67.- Son causales para iniciar un procedimiento de sanción:

- a)** El desacato por parte de cualquier miembro de la Agrupación a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y demás resoluciones de los órganos competentes de la agrupación.
- b)** La conducta que vulnere la integridad y prestigio de la agrupación.
- c)** La compra de votos o coaccionar el sentido de la votación; establecer componendas o acuerdos que comprometan de antemano el sentido de los votos, así como cualquier acto que tienda a limitar la libertad, responsabilidad y conciencia de los votantes en las reuniones colegiadas de la agrupación y demás eventos electorales internos, así como asumir conducta deshonesta frente a los procesos electorales.
- d)** Todo desvío de fondos y bienes materiales de la agrupación.
- e)** Las conductas tendientes a quebrantar la cohesión orgánica sembrando la intriga y la discordia en la agrupación.
- f)** No cumplir las obligaciones económicas derivadas de los estatutos, sin causa justificada.
- g)** La renuencia a rendir los informes que deben entregarse a los órganos competentes de la agrupación.
- h)** Negarse, sin causa justificada, al desempeño de las funciones y actividades que se le encomienden, en caso de pertenecer a algún órgano directivo de la agrupación.
- i)** El ausentismo pertinaz a las reuniones y eventos de la agrupación a los que le corresponda asistir.
- j)** Pretender hacerse justicia por propia mano, haciendo uso de la violencia para reclamar un derecho, así como la toma de edificios e instalaciones, inmuebles o bienes de cualquier tipo, que estén en propiedad o posesión de la agrupación.
- k)** Negarse a firmar los resguardos o documentos necesarios para la correcta comprobación fiscal de la agrupación, ante las autoridades electorales.

Artículo 68.- Cualquier miembro de la agrupación podrá hacer denuncia de hechos que se ajusten con las causales de sanción ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia; o ante el Comisionado estatal o del Distrito Federal de Honor y Justicia.

Capítulo Segundo

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AMIGABLE COMPOSICION Y LA IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 69.- Cuando se suscite un conflicto entre miembros afiliados o entre éstos y cualquier miembro de los órganos directivos, la Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá del asunto buscando el diálogo y la avenencia entre los litigantes.

Artículo 70.- Cuando se conozca por parte de alguno de los Comisionados Estatales o del Distrito Federal, de un conflicto entre afiliados y órganos directivos de la agrupación, a petición de parte del afiliado o del Comisionado respectivo, se podrá dar vista a la Secretaría Nacional de Honor y Justicia para que ésta conozca y resuelva el asunto.

Artículo 71.- El reglamento a que se hace referencia en el inciso f) del artículo 39 de estos estatutos, fijará que en la resolución de conflictos se prevean convenios; pero ningún acuerdo entre las partes, podrá estar por encima de las disposiciones estatutarias o legales, ni podrá negociarse la aplicación de los estatutos de la agrupación, ni minar la garantía de audiencia a favor de las partes.

Artículo 72.- Siempre que algún dirigente de la agrupación incurra en cualquiera de las causas de sanción, cualquier miembro de la agrupación podrá realizar la denuncia correspondiente ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia o, en su caso, ante la Comisión estatal o del Distrito Federal.

Artículo 73.- Los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer de un asunto en los siguientes casos:

- a) Cuando sean directamente denunciados en forma personal o sean miembros del órgano de la agrupación que haga la denuncia, o de cualquier organismo denunciante.
- b) Cuando sea pariente consanguíneo del acusado en cualquier grado de línea directa, hasta el cuarto grado en línea colateral y por afinidad hasta el tercero.

Artículo 74.- Los miembros de la agrupación a través de la queja pueden solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, cuando sean vulnerados sus derechos políticos y estatutarios por cualquier órgano directivo de la agrupación.

Artículo 75.- Recibida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia alguna denuncia o queja, ésta determinará dentro del término de 15 días naturales, si es de admitirse o no.

Si la denuncia o queja resultare notoriamente improcedente, lo hará saber así a la parte interesada, para que en un plazo de diez días la aclare o corrija, y transcurrido dicho término sin que lo haga, se tendrá por no formulada.

Si la comisión admite la denuncia o queja, enviará a los interesados copia de la admisión de la misma, notificando al denunciado de la existencia de la denuncia o queja para que el alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para hacerlo, contados a partir de que reciba dicha notificación.

La resolución que admita la acusación, así como la que determine si suspende o no provisionalmente en sus derechos al denunciado, serán apelables, ante el Consejo Político Nacional. Para lo cual cuentan con un término de diez días naturales.

Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días que empezarán a contar desde el momento en que reciba, el oficio correspondiente en forma personal o por correo certificado, en el que se les comunique que se abre el periodo probatorio del procedimiento.

Si las pruebas ofrecidas requieren de la práctica de alguna diligencia, se abrirá el término no mayor de 60 días, fenecido el cual, la comisión emitirá el fallo en un plazo de veinte días.

Si las partes no ofrecieren pruebas o las ofrecidas no ameritan diligencia alguna, la comisión resolverá dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de aquéllas.

En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, el Consejo Político Nacional requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos.

Artículo 76.- Emitido el fallo, las partes podrán recurrirlo ante el Consejo Político Nacional, dentro de los diez días siguientes a su notificación. El Consejo resolverá sin más trámite en el término de veinte días. En la segunda y última instancia, sólo se admitirán pruebas supervenientes, en cuyo caso se procederá, en lo conducente, como se prescribe en el artículo anterior.

Artículo 77.- Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias de su comisión y podrán consistir en:

- a) Amonestación privada o pública.
- b) Suspensión temporal de derechos estatutarios.
- c) Suspensión temporal del cargo directivo.
- d) Destitución del cargo directivo.
- e) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos directivos.
- f) Expulsión de la agrupación.

En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia, o el Consejo Político Nacional, en su caso, declare inocente al acusado, hará una manifestación reivindicándolo en todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 78.- Pasado un año de que se haya notificado la resolución definitiva dictada por alguno de estos órganos de justicia, a petición de la parte afectada, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sin variar el fondo de la sentencia, puede decretar la remisión o perdón total o parcial de las sanciones impuestas, por razones de conveniencia para la agrupación; la resolución que recaiga podrá ser impugnada ante el Consejo Político Nacional.

Artículo 79.- Siempre que algún miembro de la agrupación haya renunciado a la misma por escrito o en forma pública o notoria, para su reingreso la solicitud deberá ser estudiada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, debiendo seguirse el procedimiento señalado en el artículo anterior. En tanto no se dé esta decisión, el interesado no podrá reingresar.

TITULO VII**DE LA REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 80.- La reforma a estos estatutos corresponde a la Asamblea Nacional Extraordinaria y tienen derecho a proponerla a ésta, los integrantes del Consejo Político Nacional, y las Asambleas estatales o del Distrito Federal, mediante acuerdo de éstas.

Artículo 81.- La interpretación de estos estatutos, corresponde al Consejo Político Nacional. Y en caso de que no se encuentre reunido cuando se requiera la interpretación sobre la aplicación de los mismos le corresponderá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, con opinión de la **Secretaría** Nacional de Asuntos Jurídicos.

TITULO VIII**DE LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE LOS CANDIDATOS DE LA AGRUPACION**

Artículo 82.- Cuando la Agrupación participe en procesos electorales federales o estatales mediante acuerdo de participación con un partido político o coalición, y de dichos acuerdos surjan candidaturas para la agrupación, se realizará el siguiente procedimiento para la postulación y elección de los candidatos de la agrupación:

Una vez que el Consejo Político Nacional apruebe un acuerdo de participación, en los términos del primer párrafo del presente artículo, dispondrá de un término de 20 días para hacer del conocimiento de los miembros afiliados de la Agrupación las candidaturas respectivas.

En cuanto se publique esta información en la página de internet de la agrupación, comenzará a correr el tiempo para el registro de los miembros afiliados que deseen participar en el proceso de selección de candidatos, cuyo término será establecido por el propio Consejo Político Nacional.

Cualquier miembro tendrá derecho a postularse para ser electo como candidato, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos, además de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente:

- a. Ser miembro afiliado de la Agrupación con una antigüedad mínima de un año.
- b. No haber sido sancionado por alguna de las faltas establecidas en el artículo 67 de los presentes estatutos, en los últimos dos años.
- c. Aprobar las evaluaciones que para tal efecto establezca el Consejo Político Nacional.

El encargado de realizar todo el proceso de selección de candidatos, es el Consejo Político Nacional, para lo cual establecerá una Comisión que se encargará de los procedimientos respectivos, así como de aplicar la evaluación correspondiente y dar a conocer los resultados de la selección. Dicha Comisión estará integrada por 10 miembros del Consejo Político Nacional. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos y para que sean válidas sus decisiones deberán estar presente el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo el Consejo Político Nacional deberá emitir un ordenamiento en el que se establezcan los procedimientos para la elección de candidatos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se deroga.

Artículo Segundo.- Se deroga.

Artículo Tercero.- Se deroga.

Artículo Cuarto.- Se deroga.

Artículo Quinto.- Se deroga.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Horizontes</i> DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Declaración de Principios Horizontes</p> <p>(...) La persona manifiesta una dignidad única, insustituible e imborrable como su propio nombre, que permanecerá como un reclamo de justicia ante la conciencia de los demás.</p> <p>(...) Concientizar socialmente a las organizaciones sociales, es la vía para promover la democracia en la sociedad, seguiremos avanzando para consolidarnos como una organización de causas ciudadanas, comprometida en impulsar la lucha de los más variados grupos de la compleja sociedad mexicana, prestándoles apoyo e incorporándolos a la lucha general por la justicia y la democracia.</p>	<p>Declaración de Principios Horizontes</p> <p>(...) La persona manifiesta una dignidad única, insustituible e imborrable como su propio nombre, que permanecerá como un reclamo de justicia ante la conciencia de los demás.</p> <p>Razones por las que estamos obligados a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, tanto dentro de la Agrupación como fuera de ella.</p> <p>(...) Concientizar socialmente a las organizaciones sociales, es la vía para promover la democracia en la sociedad, seguiremos avanzando para consolidarnos como una organización de causas ciudadanas, comprometida en impulsar la lucha de los más variados grupos de la compleja sociedad mexicana, prestándoles apoyo e incorporándolos a la lucha general por la justicia y la democracia.</p> <p>Para lograr lo anterior, es nuestra obligación no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o</p>	<p>Inciso e) artículo 25, del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.</p>
<p>(...) La persona manifiesta una dignidad única, insustituible e imborrable como su propio nombre, que permanecerá como un reclamo de justicia ante la conciencia de los demás.</p> <p>(...) Concientizar socialmente a las organizaciones sociales, es la vía para promover la democracia en la sociedad, seguiremos avanzando para consolidarnos como una organización de causas ciudadanas, comprometida en impulsar la lucha de los más variados grupos de la compleja sociedad mexicana, prestándoles apoyo e incorporándolos a la lucha general por la justicia y la democracia.</p>	<p>(...) La persona manifiesta una dignidad única, insustituible e imborrable como su propio nombre, que permanecerá como un reclamo de justicia ante la conciencia de los demás.</p> <p>Razones por las que estamos obligados a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, tanto dentro de la Agrupación como fuera de ella.</p> <p>(...) Concientizar socialmente a las organizaciones sociales, es la vía para promover la democracia en la sociedad, seguiremos avanzando para consolidarnos como una organización de causas ciudadanas, comprometida en impulsar la lucha de los más variados grupos de la compleja sociedad mexicana, prestándoles apoyo e incorporándolos a la lucha general por la justicia y la democracia.</p> <p>Para lograr lo anterior, es nuestra obligación no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o</p>	<p>Inciso c) artículo 25, del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horizontes DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos.		

ANEXO CINCO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Horizontes</i> DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCIÓN.			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>Programa de Acción Horizontes</p> <p>Nuestras Acciones</p> <p>Las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios son las siguientes.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Programa de Acción Horizontes</p> <p>Nuestras Acciones</p> <p>Las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios, así como proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales, son las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Inciso b) artículo 26, del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">AGrupación Política Nacional: Horizontes DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatutos Horizontes</p> <p>Artículo 1. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 2.- El objeto de la asociación es participar en la vida política y social de los Estados Unidos Mexicanos, formando mejores y más capacitados ciudadanos. Así como la inclusión de la ciudadanía en los temas de injerencia nacional, a través de cursos, publicaciones, investigaciones, foros y prácticas pacíficas y democráticas. Para lo cual Horizontes tiene entre sus objetivos constituirse como una Agrupación Política Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la normatividad electoral vigente, a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, mismas normas a las que se sujeta plenamente. (...)</p> <p>Artículo 3.- (...) La Agrupación no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; ni solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico</p>	<p>Estatutos Horizontes</p> <p>Artículo 1. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 2.- El objeto de la asociación es participar en la vida política y social de los Estados Unidos Mexicanos, formando mejores y más capacitados ciudadanos. Así como la inclusión de la ciudadanía en los temas de injerencia nacional, a través de cursos, publicaciones, investigaciones, foros y prácticas pacíficas y democráticas. Para lo cual Horizontes tiene entre sus objetivos constituirse como una Agrupación Política Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la normatividad electoral vigente, a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales. (...)</p> <p>Artículo 3.- (...) La Agrupación no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; ni solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico</p>		<p>Se deroga del texto vigente.</p>

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Horizontes</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes electorales prohíba financiar a los partidos políticos.</p> <p>Además de lo que establezcan los presentes estatutos, la Agrupación se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación y, cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.</p> <p>Artículos 4 al 16. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 17.- (...) La Asamblea podrá reunirse de manera extraordinaria a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Político Nacional, o por el diez por ciento de los miembros afiliados de la agrupación. La solicitud deberá contener el orden del día. Y dicha Asamblea sólo podrá versar sobre el o los asuntos planteados en la solicitud. La solicitud deberá presentarse al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien realizará la</p>	<p>proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes electorales prohíba financiar a los partidos políticos.</p> <p>Además de lo que establezcan los presentes estatutos, la Agrupación se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación y, cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.</p> <p>Artículos 4 al 16. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 17.- (...) La Asamblea podrá reunirse de manera extraordinaria a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Político Nacional, o por el diez por ciento de los miembros afiliados de la agrupación. La solicitud deberá contener el orden del día. Y dicha Asamblea sólo podrá versar sobre el o los asuntos planteados en la solicitud. La solicitud deberá presentarse al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien realizará la</p>	<p>Inciso o) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 10 de julio de 2008.</p> <p>Modifica redacción no cambia sentido.</p>

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Horizontes</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
convocatoria respectiva, para lo cual contará con 10 días hábiles. (...)	convocatoria respectiva, para lo cual contará con 10 días hábiles. (...)		
Artículos 18 y 19. (No presentan cambios). Artículo 20. Las decisiones de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría de votos, con las excepciones señaladas en este ordenamiento. Cada uno de los miembros afiliados integrantes de la Asamblea, tendrá derecho a un voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.	Artículos 18 y 19. (No presentan cambios). Artículo 20. Las decisiones de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría de votos, con las excepciones señaladas en este ordenamiento. Cada uno de los miembros afiliados integrantes de la Asamblea, tendrá derecho a un voto.		Modifica redacción no cambia sentido del texto vigente.
Artículos 21 al 24. (No presentan cambios). Artículo 25. Son facultades y atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes: (...) <ul style="list-style-type: none"> m) Resolver las impugnaciones que se hagan a las resoluciones emitidas por la Secretaría Nacional de Honor y Justicia. (...) Artículos 26 y 27. (No presentan cambios). Artículo 28. (...)	Artículos 21 al 24. (No presentan cambios). Artículo 25. Son facultades y atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes: (...) <ul style="list-style-type: none"> m) Resolver las impugnaciones que se hagan a las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia. (...) Artículos 26 y 27. (No presentan cambios). Artículo 28. (...)	Inciso g) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 10 de julio de 2008.

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;"><small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horizontes</small> <small>DOCUMENTO: ESTADUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XV. Un Coordinador Nacional de Estrategia y Planeación.</p>	<p>XV. Un Coordinador Nacional de Estrategia y Planeación.</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, propondrá al Consejo Político Nacional la integración del Propio Comité, y el encargo de los Secretarios y Coordinadores que lo integran durarán en su encargo tres años.</p> <p>Las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional serán tomadas por mayoría de votos, contando el Presidente del mismo, con voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán a convocatoria del Presidente, y para que sean válidas las decisiones tomadas deberán asistir cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente deberá enviar al Consejo Político Nacional el proyecto de su reglamento interno, en donde deberán establecerse las facultades y obligaciones de cada una de las Secretarías y Coordinaciones, y su funcionamiento.</p> <p>El Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos será representante a nivel nacional de la Agrupación.</p>	<p>Inciso k) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso g) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso l) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículos 29 al 35. (No presentan cambios).</p>	<p>Artículos 29 al 35. (No presentan cambios).</p>		

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Honzantes</i> DOCUMENTO: <i>ESTATUTOS</i>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 36. (...) Cualquier miembro afiliado de la agrupación bajo su responsabilidad puede presentar queja en contra de cualquier miembro de los órganos directivos de la asociación, ante la Secretaría Nacional de Honor y Justicia, la que resolverá respetando la garantía de audiencia.</p> <p>Artículo 37. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 38. El titular de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, será el Comisionado de Honor y Justicia designado según su perfil y preparación académica, y será elegido por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículos 39 y 40. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 41. (...) A su cargo estará el Secretario Nacional de Administración y Finanzas, quien será designado según su perfil y preparación académica, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículos 42. (...)</p>	<p>Artículo 36. (...) Cualquier miembro afiliado de la agrupación bajo su responsabilidad puede presentar queja en contra de cualquier miembro de los órganos directivos de la agrupación, ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la que resolverá respetando la garantía de audiencia.</p> <p>Artículo 37. (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 38.- El titular de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, será el Comisionado de Honor y Justicia designado según su perfil y preparación académica, y será electo por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Y durará en su encargo tres años.</p> <p>Artículos 39 y 40. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 41. (...) A su cargo estará el Secretario Nacional de Administración y Finanzas, quien será designado según su perfil y preparación académica, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Y durará en su encargo tres años.</p> <p>Artículos 42. (...)</p>	<p>Inciso k) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso k) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>Modifica redacción no cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.</p>

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horizontes</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Presentar los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo primero del 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las demás funciones relativas aplicables que establezca la legislación de la materia vigente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 44. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación en su respectiva jurisdicción y se integra por la mayoría de los miembros afiliados de la entidad federativa respectiva o del Distrito Federal.</p>	<p>b) Presentar los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo primero del artículo 83, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las demás funciones relativas aplicables que establezca la legislación de la materia vigente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 44. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación en su respectiva jurisdicción y se integra por la mayoría de los miembros afiliados de la entidad federativa respectiva o del Distrito Federal. Para que sesionen válidamente deberán asistir la mayoría de los afiliados en el Estado o el Distrito Federal o la mayoría de delegados nombrados en sus respectivas comunidades, bajo los procedimientos que se establezcan para tal efecto en cada una de las asambleas estatales.</p> <p>En las decisiones tomadas en las asambleas estatales se adoptará la regla de mayoría y sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados de la Entidad respectiva o del Distrito Federal, incluyendo a los disidentes o ausentes.</p>	<p>Inciso l) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso g) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Se modificó en la congruencia con la Reforma Electoral 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 10 de julio de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.</p>

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horizontes DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 45 al 48. (No presentan cambios). Artículo 49. El Comité Ejecutivo estatal, es el órgano permanente de dirección de la agrupación en su respectiva jurisdicción y es representación del Estado de que se trate de la Agrupación, además es responsable de hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea estatal.	Artículos 45 al 48. (No presentan cambios). Artículo 49. El Comité Ejecutivo estatal, es el órgano permanente de dirección de la agrupación en su respectiva jurisdicción y es representación del Estado de que se trate de la Agrupación, además es responsable de hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea estatal. Será presidido por el Delegado Estatal o del Distrito Federal.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Artículo 50.- Cada asamblea estatal o del Distrito Federal decidirá acerca de la integración de los comités ejecutivos de su entidad, siempre tomando en cuenta como estructura mínima la establecida en el artículo 43 de estos estatutos.	Artículo 50.- Cada asamblea estatal o del Distrito Federal decidirá acerca de la integración de los comités ejecutivos de su entidad, siempre tomando en cuenta como estructura mínima la establecida en el artículo 43 de estos estatutos. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y para que sesione válidamente deberán asistir la mayoría de integrantes.	Incisos g) y l) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.
Artículos 51 y 52. (No presentan cambios). Artículo 53. El tesorero estatal o del Distrito Federal, tendrá a nivel de la entidad federativa o del Distrito Federal, las siguientes atribuciones: (...)	Artículos 51 y 52. (No presentan cambios). Artículo 53. El tesorero estatal o del Distrito Federal será elegido por la asamblea estatal o del Distrito Federal, durará en su cargo tres años y tendrá a nivel de la entidad federativa o del Distrito Federal, las siguientes atribuciones: (...)	Inciso k) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículo 54. (...)	Artículo 54. (...) El Comisionado estatal de Honor y Justicia será electo por la Asamblea estatal o del	Inciso k) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del

ANEXO SEIS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p>			
<p style="text-align: center;">AGrupación Política Nacional: Horizontes DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 55 al 80. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 81. La interpretación de estos estatutos, corresponde al Consejo Político Nacional. Y en caso de que no se encuentre reunido cuando se requiera la interpretación sobre la aplicación de los mismos le corresponderá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, con opinión de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>Distrito Federal y durará en su encargo tres años.</p> <p>Artículos 55 al 80. (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 81.- La interpretación de estos estatutos, corresponde al Consejo Político Nacional. Y en caso de que no se encuentre reunido cuando se requiera la interpretación sobre la aplicación de los mismos le corresponderá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, con opinión de la Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DE LAS NORMAS PARA LA POSTULACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CANDIDATOS DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>Artículo 82. Cuando la Agrupación participe en procesos electorales federales o estatales mediante acuerdo de participación con un partido político o coalición, y de dichos acuerdos surjan candidaturas para la agrupación, se realizará el siguiente procedimiento para la postulación y elección de los candidatos de la agrupación:</p> <p>Una vez que el Consejo Político Nacional apruebe un acuerdo de participación, en los términos del primer párrafo del presente artículo, dispondrá de un término de 20 días</p>	<p>Artículo 27, inciso d) del COFIPE.</p>	<p>Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.</p> <p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 10 de julio de 2008.</p>

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Horizontes</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>para hacer del conocimiento de los miembros afiliados de la Agrupación las candidaturas respectivas.</p> <p>En cuanto se publique esta información en la página de internet de la agrupación, comenzará a correr el tiempo para el registro de los miembros afiliados que deseen participar en el proceso de selección de candidatos, cuyo término será establecido por el propio Consejo Político Nacional.</p> <p>Cualquier miembro tendrá derecho a postularse para ser electo como candidato, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos, además de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser miembro afiliado de la Agrupación con una antigüedad mínima de un año. b) No haber sido sancionado por alguna de las faltas establecidas en el artículo 67 de los presentes estatutos, en los últimos dos años. c) Aprobar las evaluaciones que para tal efecto establezca el Consejo Político Nacional. <p>El encargado de realizar todo el proceso de selección de candidatos, es el Consejo Político Nacional, para lo cual establecerá una Comisión que se encargará de los procedimientos respectivos, así como de aplicar la evaluación correspondiente y dar a conocer los resultados de la selección. Dicha Comisión estará integrada por 10 miembros</p>		

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horizontes DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	del Consejo Político Nacional. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos y para que sean válidas sus decisiones deberán estar presente el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo el Consejo Político Nacional deberá emitir un ordenamiento en el que se establezcan los procedimientos para la elección de candidatos.		